

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400572

Materia Servicios sociales

Asunto RVI. Incidencia en pagos. Renovación. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, se presentó un escrito que fue registrado el 16/02/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se reclamaba el abono de la mensualidad correspondiente al mes de enero de 2024 de la prestación de RVI que el promotor de la queja tiene aprobada.

Además, el interesado mostraba su especial preocupación ante la interrupción del pago de la RVI, por si hubiera algún problema en la renovación de la ayuda de RVI, indicando que, en septiembre de 2023, a través de los servicios sociales municipales de Torrent, había presentado la documentación preceptiva y también adjuntaba el informe que esa Administración, en el transcurso de una queja anterior tramitada por esta institución (2301811), había considerado que su especial status, tanto de él como de esposa de REFUGIADOS-ASILADOS/PROTECCIÓN INTERNACIONAL y discapacidad reconocida se encontraban comprendidas en el art. 47.4e) del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell.

Admitida a trámite la queja, el 16/02/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Torrent y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento.

La Oficina de Atención Ciudadana contactó con el interesado, el 14/03/2024, que informó que seguía sin recibir el abono de la prestación de RVI.

El 22/03/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando, entre otras cuestiones, que se había procedido a presentar en plazo la renovación de la prestación de RVI.

Dimos traslado del informe en la misma fecha de su registro y el 25/03/2024 tuvo entrada escrito de alegaciones de promotor indicando que seguía sin cobrar la prestación y no había recibido la correspondiente resolución de renovación de RVI.

El 16/04/2024 tuvo entrada, fuera de plazo, el informe solicitado a la Conselleria de servicios sociales, igualdad y Vivienda indicando sustancialmente que el expediente de renovación de RVI se encontraba en tramitación; sin especificar una fecha prevista para su resolución.

En la misma fecha de registro del informe se dio traslado al promotor de la queja que el 25/04/2024 mediante escrito en que solicita que urgentemente se resuelva el expediente de renovación de RVI y se abonen los pagos pendientes.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400572, de 29/04/2024](#), dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda den la que, sustancialmente, se le recomendaba que de manera urgente procediera a resolver y notificar la Resolución de renovación a la persona titular, así como al abono de las mensualidades impagadas correspondientes al año 2024.

El 06/06/2024 recibimos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, informando que se había procedido al abono de la prestación con efectos desde la fecha de finalización del expediente original (RGIS/46900/07746/2020).

El Ayuntamiento de Torrent ha colaborado con esta institución dando respuesta en plazo a los requerimientos efectuados no así la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda ha aceptado las Recomendaciones efectuadas por esta institución el 29/04/2024 resolviendo la renovación del expediente de RVI y procediendo al pago de la prestación.

Atendiendo a todo lo anterior, **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que la Administración competente ha procedido a resolver y notificar el expediente de renovación de renta valenciana de inclusión.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a las Administraciones investigadas, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana